

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 360 - 2009 - CE - PJ

Lima, 04 de noviembre de 2009



VISTO:

El Oficio N° 573-2009-P-CSJUC/PJ, remitido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali somete a consideración de este Órgano de Gobierno el proyecto de Convenio de Cooperación Técnica Interinstitucional entre el mencionado distrito judicial y el Tribunal de Justicia del Estado de Acre, República Federativa del Brasil;

Segundo: Que, la propuesta presentada tiene como objetivo establecer acciones interinstitucionales a fin de coadyuvar a impartir justicia con mayor celeridad y eficacia en beneficio de los usuarios de la Región Ucayali y el Estado de Acre, República Federativa del Brasil; cuya ejecución no irrogará gastos al presupuesto institucional.

Tercero: De lo glosado se concluye tratarse de un convenio que va a redundar en una oportuna y eficiente aplicación del servicio de administración en ambas jurisdicciones, por lo que procede su aprobación;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en aplicación del artículo 82°, inciso 21, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención de los señores Javier Villa Stein y Jorge Alfredo Solís Espinoza por encontrarse de licencia, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Convenio de Cooperación Técnica Interinstitucional entre la Corte Superior de Justicia de Ucayali y el Tribunal de Justicia del Estado de Acre, República Federativa del Brasil; que consta de nueve cláusulas; delegándose al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali a suscribirlo.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, R. A. N° 360 -2009-CE-PJ

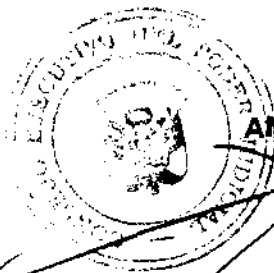
Artículo Segundo.- El plazo de vigencia del referido convenio es de cinco años, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes.

Artículo Tercero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali será responsable de la ejecución del convenio de cooperación interinstitucional materia de la presente resolución, dentro de los límites de la normatividad administrativa vigente.

Artículo Cuarto.- Transcríbese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Tribunal de Justicia de Acre de la República Federativa de Brasil, Corte Superior de Justicia de Ucayali, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SS.




ANTONIO PAJARES PAREDES


DARIO PALACIOS DEXTRE


FLAMINIO VIGO SALDAÑA


HUGO SALAS ORTIZ